TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 1186-99-HC/TC
LIMA
EDGAR ORLANDO MORÓN PEREYRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, catorce de enero de dos mil

VISTO:

Recurso de Nulidad entendido como Recurso Extraordinario interpuesto por doña Verónica Milagritos Morón Aguilar contra la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas cuarenta y uno, su fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que declaró infundada la Acción de Hábeas Corpus interpuesta a favor de don Édgar Orlando Morón Pereyra; y,

ATENDIENDO A:

1. Que la apelación que interpone la actora la hace de la Resolución que corre a fojas seis, su fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima.

2. Que la Resolución que expide la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público que corre a fojas cuarenta y uno, su fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, no resuelve ni se refiere a la resolución apelada, sino a una resolución recaída en otro proceso y que en copia simple corre a fojas veinticuatro de este expediente.

3. Que siendo esto así, es de aplicación la segunda parte del artículo 42° de la Ley N.° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, al haberse presentado quebrantamiento de forma.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **nula** la Resolución de vista de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y **nulo** todo lo actuado desde fojas cuarenta y uno, a cuyo estado manda reponer la causa para que la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Corte Superior de Justicia de Lima resuelva con arreglo a derecho, **recomienda** poner mayor celo en el trámite del expediente, **manda** dejar sin efecto la vista de la causa señalada para la fecha, y dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JAM

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR